

RV: NOTIFICACION PERSONAL RADICADO 2024-29

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/02/2024 13:47

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (32 MB)

02.Demanda25-01-2024 (2).pdf; 08.AutoLibraMtoPago21-02-2024.pdf; 05.Anexos25-01-2024.pdf;

Memorial 2024-00029



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Sandra Patricia Torres Mendoza <Sandra.TorresM@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 10:36

Para: quinterojeison@outho.com <quinterojeison@outho.com>

Cc: betancurvp@hotmail.com <betancurvp@hotmail.com>; Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL RADICADO 2024-29

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL RADICADO 2024-29

Buenas tardes

Señor

JEYSON RESTREPO QUINTERO

Asunto: Notificación de demanda Ejecutiva de Alimentos

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA

DEMANDADO: JEYSON RESTREPO QUINTERO

INTERESADA: VERONICA PALACIO BETANCUR

NNA: MAXIMILIANO Y MARCELO RESTREPO PALACIO

En calidad de Defensora de Familia Adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y obrando en representación de los menores de edad **MAXIMILIANO Y MARCELO RESTREPO PALACIO** de conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación realizada por la ley 2213 del 2022. Por medio del presente le comunico que trascurrido 2 días hábiles de este envió usted queda notificado de la demanda y la admisión de la misma emitida por el juzgado Segundo de Familia de Oralidad dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzaran a correr al día siguiente al de la notificación. Se adjunta escrito de la demanda con sus anexos. En calidad de demandado se le da traslado y dispone de cinco (05) días para pagar o Diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones Artículo 431 del CGP. Para que proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste. Y solicite las pruebas que considere pertinentes para lo cual se le hace entrega de una copia de la demanda y sus anexos , tal como se encuentra establecido en el artículo 291 y siguiente del Código General del Proceso así como el auto admisorio promovido por el despacho a lo largo del mismo

Para su conocimiento, el juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Medellin se encuentra ubicado en la calle 42 N. 52-73 piso3 (Alpujarra) Medellin-Antioquia Correo electrónico J Horario (lunes a viernes de 8:00am – 12:00pm y 1:00 pm-5:00pm).

Nota:

Se envía notificación electrónica para diligencia de notificación personal, adjunto demanda completa con sus anexos y auto interlocutorio en mención. ver adjunto

Atentamente,

SANDRA PATRICIA TORRES MENDOZA
Defensora de Familia

Medellín, enero 24 de 2024

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD @
Medellín
E.S.D

REF. EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DTE. DEFENSORÍA DE FAMILIA
INT. VERONICA PALACIO BETANCUR
DDO. **JEYSON RESTREPO QUINTERO**
N.N.A. MAXIMILIANO Y MARCELO RESTREPO PALACIO

En calidad de Defensor de Familia adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y obrando en representación de los intereses de los niños MAXIMILIANO RESTREPO PALACIO, T.I. 1.037.634.597 y MARCELO RESTREPO PALACIO, T.I. 1.037.653.257 promuevo demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del señor JEYSON RESTREPO QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.636.466, con fundamento en los hechos narrados por la madre de los niños, señora VERONICA PALACIO BETANCUR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.189.763, y que la Defensoría consigna en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. MAXIMILIANO RESTREPO PALACIO, nacido el 15 de junio de 2012 y MARCELO RESTREPO PALACIO, nacido el 24 de noviembre de 2014, son hijos de los señores JEYSON RESTREPO QUINTERO y VERONICA PALACIO BETANCUR.

SEGUNDO. Mediante acto administrativo fechado febrero 26 de 2019, la Comisaría de Familia de la Comuna Ochenta de San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, resolvió fijar como cuota alimentaria en favor de los niños MAXIMILIANO y MARCELO RESTREPO PALACIO, y a cargo del señor JEYSON RESTREPO QUINTERO, trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales, pagaderos a partir del 1º de marzo de 2019; el 50% de los gastos que no cubra el POS, como copagos, cuotas moderadoras, transporte y medicamentos y tratamientos que no cubra el régimen contributivo o subsidiado de salud; el 50% de los gastos que se generen por concepto de educación como matrícula, pensiones, uniformes, útiles escolares y actividades lúdico pedagógicas, dos (2) prendas de vestir completas cada seis (6) meses, por valor de

2

cient mil pesos (\$200.000) cada una, debiendo ser entregadas en junio 15 y diciembre 15.

TERCERO. En audiencia de conciliación llevada a efecto en fecha marzo 06 de 2020, en la Comisaría de Familia Comuna Ochenta, San Antonio de Prado del municipio de Medellín, los señores VERONICA PALACIO BETANCUR y JEYSON RESTREPO QUINTERO, acordaron:

"En cuanto a la cuota alimentaria las partes llegan al siguiente acuerdo: El señor **JEYSON RESTREPO QUINTERO** se compromete a consignar a nombre de **VERONICA PALACIO BETANCUR** la suma de (\$400.000) cuatrocientos cuarenta mil pesos mensuales, los cuáles serán consignados quincenalmente los días 15 y 30 de cada mes cada una por un valor de (\$200.000), como cuota alimentaria en favor **MAXIMILIANO RESTREPO PALACIO** de 07 años de edad, identificado con el registro civil de nacimiento número 1.037.634.597 y **MARCELO RESTREPO PALACIO** de 05 años de edad identificado con registro civil de nacimiento número 1.037.653.257. Consignación que será hecha a una cuenta de ahorros Bancolombia No. 01500035494 o a través GANA a nombre de **VERONICA PALACIO BETANCUR** dicha cuota comenzará a regir a partir del día 15 de marzo de 2020 y así sucesivamente los demás meses siguientes, esta cuota deberá aumentar a medida que aumente el salario mínimo cada año.

El señor **JEYSON RESTREPO QUINTERO**, se compromete a aportar en beneficio **MAXIMILIANO RESTREPO PALACIO** de 07 años de edad, identificado con el registro civil de nacimiento número 1.037.634.597 y **MARCELO RESTREPO PALACIO** de 05 años de edad identificado registro civil de nacimiento número 1.037.653.257, el 50% de los copagos, cuotas moderadoras, exámenes, medicamentos y tratamientos y demás que no sean cubiertos por las respectivas entidades de salud, igualmente el padre asumirá de a dos prendas de vestir completas por cada menor (camisa, pantalón, ropa interior, zapatos) al año por un valor de doscientos mil pesos mensuales (\$200.000), este reconocimiento se entregará los días 30 de junio y 01 de diciembre. Iniciando el día 30 de junio del año 2020 y así sucesivamente en los años siguientes por parte del señor **JEYSON RESTREPO QUINTERO.**"

CUARTO. El señor **JEYSON RESTREPO QUINTERO** no cumple con su obligación alimentaria para con sus menores hijos **MAXIMILIANO** y **MARCELO RESTREPO** en los términos establecidos en la Comisaría de Familia Comuna Ochenta de San Antonio de Prado desde el mes de septiembre de 2019.

QUINTO. La señora VERONICA PALACIO QUINTERO discrimina el total de las cuotas alimentarias y los intereses adeudados así:

AÑO/MES 2019	CUOTA	APORTÓ	CAPITAL ADEUDADO
Sep. Gasto Médico 50%	\$ 1.600	-0-	\$1.600
Octubre	\$300.000	\$300.000	\$1.600
Noviembre	\$300.000	\$300.000	\$1.600
Diciembre	\$300.000		
Vestido	\$200.000	\$500.000	\$1.600
Enero 2020	\$311.400	\$311.400	\$ 1.600
Febrero	\$311.400	\$311.400	\$ 1.600
Marzo	\$400.000	\$400.000	\$ 1.600
Abril	\$400.000	\$400.000	\$ 1.600
Mayo	\$400.000		
Gto Méd 50%	\$ 6.455	\$400.000	\$ 8.055
Junio	\$400.000		
Vestido	\$400.000	\$150.000	\$ 658.055
Julio	\$400.000		
Gto Méd 50%	\$ 13.750	\$200.000	\$ 871.805
Agosto	\$400.000	-0-	\$1.271.805
Septiembre	\$400.000		
Gto Méd 50%	\$130.350	-0-	\$1.802.155
Octubre	\$400.000	-0-	\$2.202.155
Noviembre	\$400.000		
Gto Méd 50%	\$ 3.400	\$900.000	\$1.705.555
Diciembre	\$400.000		
Vestido	\$400.000	\$600.000	\$1.905.555
Enero/2021	\$414.000	-0-	\$2.319.555
Febrero	\$414.000	-0-	\$2.733.555
Marzo	\$414.000		
Gto Méd 50%	\$ 1.750	-0-	\$3.149.305
Abril	\$414.000	\$200.000	\$3.363.305
Mayo	\$414.000	\$400.000	\$3.377.305
Junio	\$414.000		

4

Ropa (2)	\$414.000	\$200.000	\$4.005.305
Julio	\$414.000	-0-	\$4.419.305
Agosto	\$414.000	-0-	\$4.833.305
Septiembre	\$414.000	-0-	\$5.247.305
Octubre	\$414.000	-0-	\$5.661.305
Noviembre	\$414.000	-0-	\$6.075.305
Diciembre	\$414.000		
Ropa (2)	\$414.000	\$360.000	\$6.543.305
Enero/2022	\$455.690	-0-	\$6.998.995
Febrero	\$455.690	-0-	\$7.454.685
Marzo	\$455.690	-0-	\$7.910.375
Abril	\$455.690	-0-	\$8.366.065
Mayo	\$455.690	-0-	\$8.821.755
Junio	\$455.690		
Ropa	\$455.690	\$400.000	\$9.333.135
Julio	\$455.690	\$400.000	\$9.388.825
Agosto	\$455.690	\$500.000	\$9.344.515
Septiembre	\$455.690	\$500.000	\$9.300.205
Octubre	\$455.690	\$500.000	\$9.255.895
Noviembre	\$455.690	\$500.000	\$9.211.585
Diciembre	\$455.690		
Ropa	\$455.690	\$400.000	\$9.722.965
Enero/2023	\$528.600	-0-	\$10.251.565
Febrero	\$528.600	\$200.000	\$10.580.165
Marzo	\$528.600	\$500.000	\$10.608.765
Abril	\$528.600	\$500.000	\$10.637.365
Mayo	\$528.600	\$500.000	\$10.665.965
Junio	\$528.600		
Ropa	\$528.600	-0-	\$11.723.165
Julio	\$528.600	\$200.000	\$12.051.765
Agosto	\$528.600	\$250.000	\$12.330.365
Septiembre	\$528.600	\$500.000	\$12.358.965
Octubre	\$528.600	\$500.000	\$12.387.565
Noviembre	\$528.600	\$500.000	\$12.416.165
Diciembre	\$528.600		
Ropa	\$528.600	\$500.000	\$12.973.365
Enero/2024			
1ª quincena	\$296.016		\$13.269.381

Total deuda enero 24 /2024			\$13.269.381
----------------------------------	--	--	--------------

PRETENSIONES

PRIMERA. Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JEYSON RESTREPO QUINTERO por la suma de Trece millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y un pesos (\$13.269.381) a favor de sus menores hijos MAXIMILIANO y MARCELO RESTREPO PALACIO, como capital, por las sumas dejadas de cancelar y relacionados en el hecho quinto de esta demanda.

SEGUNDA. Que se condene al demandado al pago de los intereses correspondientes causados sobre el capital adeudado, así como, al pago de las cuotas alimentarias que se causen a futuro y los intereses que se causen hasta la terminación del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Darle el valor legal a los siguientes documentos:

- Registros Civiles de Nacimiento de los niños MAXIMILIANO y MARCELO RESTREPO PALACIO.
- Acto Administrativo de la Comisaría de Familia Comuna Ochenta
- Acta de Audiencia de Conciliación de la Comisaría de Familia Comuna Ochenta
- Recibos Pago de Gastos de Salud.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Arts. 44, 118; Ley 1098 de 2006 Arts. 14, 24, 26, 82 Núm. 11 y 12, 129 a 135, C.C. Arts. 305, 306, 411 a 427; CGP arts. 21 Núm. 7, 28 Núm. 2, inciso 2, 55, 422, 430, 431, 440 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Suya, Señor Juez, por la naturaleza del asunto y la vecindad de los niños que es la ciudad de Medellín.

PROCEDIMIENTO

El señalado para el proceso de mínima cuantía, Art. 25 del CGP y demás normas concordantes.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia de la demanda para el archivo.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Se oirán en la Secretaría del Juzgado

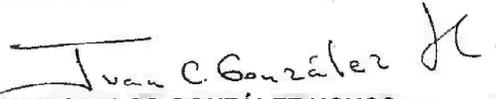
6
Demandante y Niños: Traversal 40 A Sur No. 63 98, apto 233, torre 9 barrio Ciudadela San Antonio Prado, Teléfono 2431800 – 3192608875, Medellín, Dirección electrónica: betancurvp@hotmail.com

Demandado: Carrera 51 No. 49-63 Interior 301, Itagüí, Teléfono 3014419591, Dirección electrónica: quinterojeyson@outho.com

Lugar de Trabajo: Empresa IPANU S.A.S., Carrera 55 No. 29-135, barrio Guayabal, Medellín, Teléfono 6044487576, Instagram: @ipanuooficial.

La dirección electrónica del demandado fue tomada de la información contenida en el Sistema de Información Misional del ICBF.

Atentamente,


JUAN CARLOS GONZÁLEZ HOYOS
Defensor de Familia
C.C. 71.656.617
T.P. 89698 del C.S. de la J.

23

900699359 NEUROMEDICA S.A.S.
NEUR MEDICA FARMASUR
CARRETA 41 # 355-14

Factura Referencia

FACTURA
EF -155772

CTC

NÚMERO FORMULA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE DISPENSACIÓN	IDENTIFICACIÓN CLIENTE	NOMBRE CLIENTE
1285508	23/05/2020	23/05/2020	800088702	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
NÚMERO NAP		IDENTIFICACIÓN PACIENTE		NOMBRE DEL PACIENTE
932-1257096410 -		RC-1037653257		MARCELO RESTREPO PALACIO

DETALLE DE PRODUCTOS

CÓDIGO	CÓDIGO CUM	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL	
536833	00050888-05	RISPERIDONA 1 MILIGRAMOS (MG) X 30 MILILITRO SOLUCION ORAL (NO POS) (RISPERDAL)	1	\$12.909	\$12.909	
NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS					VENTA GRAVADA:	\$0
RESPONSABLE DE ENTREGA: GLORIA MARGOT RESTREPO GIRALDO					VENTA EXCLUIDA:	\$12.909
RECIBIDO POR					VALOR IMPUESTOS:	\$0
Fecha Impresión: 23/05/2020 11:19:32 a. m.					SUBTOTAL	\$12.909
FACTURACIÓN POR COMPUTADOR HABILITADA POR LA DIAN SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 13028014442081 DE FEBRERO 6 DE 2019 DESDE EF-000001 HASTA EF-5000000					CUOTA MODERADORA	(\$3.400)
					NETO FACTURA	\$9.509

24



NIT: 900277244-4
Sede Principal Cr 43A 34-95 Torre Sur Local 1101
Tel: 4037510
www.helpharma.com
Medellin-Colombia

RECIBO DE CJA

Nro. RM 2000929348

SEÑORES: marcelo restrepo palacio	FECHA EXPEDICIÓN 08/03/2021
NIT RC 1037653297	CIUDAD: MEDELLIN
DIRECCION: TRANSVERSAL 40 A SUR # 63 - 105	TELÉFONO 2865227

Documento	Concepto	Pagado	Otros
EN-279979	CUOTA MODERADORA		7.000

Medio	Valor	Cheque	Banco	TOTAL PAGADO	
				TOTAL OTROS	7.000
				TOTAL ABONADO	7.000

Son: SIETE MIL COP 00/100

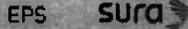
Observaciones: CUOTA MODERADORA	Firma o Sello del Cliente
---------------------------------	---------------------------

ORDEN DE COBRO

25

IPS Genera: REGIONAL MEDELLIN-ITAGUI
Fecha de Expedición: 2021/03/10 Hora: 08:48:24
Tipo de Plan: POS
Origen del Servicio: CTC AMBULATORIO PRIORIZADO SUCESIVA
Tipo de Evento: AMBULATORIO ELECTIVO
Recobro: PRESUPUESTO MAXIMO

Orden No.: 932-836308300



(91)000932083630830000016(92)006000001037653257(93)20210605

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

RG 1037653257
Fecha N: 2014/11/24
Tel: 4318973

MARCELO RESTREPO PALACIO
Semanas Cotizadas: 296 Plan: POS
Tel Contacto: 2431800 Celular: 3192608875

BENEFICIARIO Edad: 6 años
CIS COMFAMA ITAGUI
Correo: betancurvp@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

TECNOMEDICA MD S.A.S.
Dirección: CR 43 A # 34 - 95 LCAL 215 ALMACENTRO

NIT 900494362 CH: N900494362
Datos de Contacto: 4449870

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: A
Tipo de Cobro: COPAGO
Porcentaje de Copago: 11,5%
Cobrado en: PRESTADOR

Valor:

Tope Maximo: 280,747

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

Código CUPS	Código SURACUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Código Diagnóstico	Cantidad
MPC139	9991200	9991200	PAÑALES DESECHABLES PEDIATRICO	R620	90

OBSERVACIONES

9991200: Próxima entrega a partir del 2021/04/07

CTC: 202103070120210304190026477957

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2021/06/05. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A..

Válido correo electrónico

SEBAARGI

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

Firma Responsable y Sello Cód.

Número Identificación Afiliado



CALLE 78B No. 69 - 240
 TEL.: 441 52 52
 FAX: 441 45 22
 A.A. 3486
 MEDELLÍN - COLOMBIA
 E-mail: hptu@hptu.org.co

RECIBO DE CAJA

No. 1906988

Nit. 890901826-2

FECHA RECIBO			
AÑO 2020	MES 09	DIA 24	

RECIBIMOS DE VERONICA PALACIO					CEDULA/NIT 1037653257		\$ 252,700.00		
LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100									
NOMBRE DEL PACIENTE RESTREPO PALACIO MARCELO							No. HISTORIA - NIT 1010590		
F-RE	BCO	PLA	POB	NUM-DOC	CUENTA	NOMBRE DEL GIRADOR	TELEFONO	VALOR	BCO-CO
99								260,700.00	999
CODIGO CUENTA		DESCRIPCION				DEBITOS		CREDITOS	
11050501		CAJA GENERAL				260,700.00		0.00	
11050501		CAJA GENERAL				0.00		8,000.00	
13062525		PARTICULAR PERSONA NATURAL				0.00		252,700.00	
OBSERVACIONES COPAGO RANGO A + MEDICAMENTO NO POS									

Grabación - Fecha: 2020/09/24 11:49:28 Usuario: 1214715523 Terminal: 30 Caja: 30 Periodo: 2020/09*ORIGINAL* Consulta - Fecha: 2020/09/24 11:49:29 Usuario: 1214715523 Abonos



Nit: 900277244-4
Sede Principal Cr 43A 34-85 Torre Sur Local 1101
Tel: 4037510
www.helpharma.com
Medellin- Colombia

RECIBO DE CJA

Nro. RM 2000755311

SEÑORES: marcelo restrepo palacio	FECHA EXPEDICIÓN 09/11/2020
NIT RC 1037653297	CIUDAD: MEDELLIN
DIRECCION: TRANSVERSAL 40 A SUR # 63 - 105	TELÉFONO 2865227

Documento	Concepto	Pagado	Otros
EN-261704	CUOTA MODERADORA		3.400

Medio	Valor	Cheque	Banco	TOTAL PAGADO	
				TOTAL OTROS	3.400
				TOTAL ABONADO	3.400

Son: TRES MIL CUATROCIENTOS COP 09/100

Observaciones: CUOTA MODERADORA	Firma o Sello del Cliente
---------------------------------	---------------------------



Nit: 900277244-4
Sede Principal Cr 43A 34-95 Torre Sur Local 1101
Tel: 4037510
www.helpharma.com
Medellin-Colombia

RECIBO DE CJA ²⁸

Nro. RM 2000929341

SEÑORES: marcelo restrepo palacio	FECHA EXPEDICIÓN 08/03/2021
NIT RC 1037653257	CIUDAD: MEDELLIN
DIRECCION: TRANSVERSAL 40 A SUR # 63 -105	TELÉFONO 2865227

Documento	Concepto	Pagado	Otros
EN-279977	CUOTA MODERADORA		3.500

Medio	Valor	Cheque	Banco	TOTAL PAGADO	
				TOTAL OTROS	3.500
				TOTAL ABONADO	3.500

Por: TRES MIL QUINIENTOS COP 00/100

Observaciones: CUOTA MODERADORA	Firma o Sello del Cliente
---------------------------------	---------------------------

Compañía Familiar de Antioquia
COMFAMA
 Administración Itagüí (763)
 Nit: 89090841
 Gran Contribuyente
 Responsable de IVA
 Agente Retenedor de IVA

FECHA: 2020/07/16 09:56 FACTURA DE VENTA No: IT17 44783

Nombre o Razon Social : MARCELO RESTREPO PALACIO
 Nit ó CC : 1037653257 Tipo Transacción = Venta

Producto	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
78	Ing. CIS. 26-55451702	1	\$ 3.400	\$ 3.400
78	Ing. CIS. 26-55453402	1	\$ 24.100	\$ 24.100
Subtotal				\$ 27.500
Descuento				\$ 0
Iva				\$ 0
Total				\$ 27.500
Cambio				\$ 22.500
Medios de pago				\$ 50.000
EFFECTIVO				

Tarifa	Discriminación	Tarifa IVA
* - 0,00%	Compra	Base Iva
	27500,00	27500,00
		0,00

Artículos: 2 Transacción: 69141 Entradas: 0
 Cajero: Ruben Agudelo Bedoya Ident. Cajero: 83 No P: 17

62. 

Para cualquier reclamo



HELPHARMA S.A

Dirección: Sede Principal Cra 43 A N 34-95 Torre Sur
Local 1101
Teléfono: 4037510

RECIBO DE CAJA

No. 2000564482

900277244-4

Datos del Cliente

Señores marcelo restrepo palacio
NIT 1037653257
Dirección TRANSVERSAL 40 A SUR # 63 - 105

Fecha de Expedición 2020.05.23
Ciudad MEDELLIN
Teléfono 2865227

Documento	Concepto			Pagado	Otros
240368	CUOTA MODERADORA				3,400.00
Medio	Valor	Cheque	Banco	Total Pagado	
				Total Otros	3,400.00
				Total Abonado	3,400.00

Son: CERO PESOS 00/100 COP

Observaciones:

Firma o Sello del Cliente:

31



Nit: 900277244-4
Sede Principal Cr 43A 34-95 Torre Sur Local 1101
Tel: 4037610
www.helpharma.com
Medellin-Colombia

RECIBO DE CJA
Nro. RM 2000755309

SEÑORES: marcelo restrepo palacio	FECHA EXPEDICIÓN 09/11/2020
NIT RC 1037653257	CIUDAD: MEDELLIN
DIRECCION: TRANSVERSAL 40 A SUR # 63 - 105	TELÉFONO 2865227

Documento	Concepto	Pagado	Otros
EN-261703	CUOTA MODERADORA		3.400

Medio	Valor	Cheque	Banco	TOTAL PAGADO	
				TOTAL OTROS	3.400
				TOTAL ABONADO	3.400

Son: TRES MIL CUATROCIENTOS COP 00/100

Observaciones: CUOTA MODERADORA	Firma o Sello del Cliente
---------------------------------	---------------------------



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
 NIT. 890.901.826-2
 Calle 78 B No. 69 - 240 - MEDELLIN - COLOMBIA
 Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
 www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 1 de 1
FACTURA DE VENTA No.FH2201783
 HOSPITAL PABLO TOBON URIBE



FECHA GENERACIÓN		
2019	09	20
FECHA VENCIMIENTO		
2019	09	20

Autórización numeración: 18763000518776 del 2019-09-18 numeración del 2198838 al 2347833 fecha del 2019-09-18 al 2020-03-17 prefijo: FH

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

CUFE: ff923a66b5817064ef35e2bc7b295d3853fcb3f3

CLIENTE: MARCELO RESTREPO PALACIO **PACIENTE:** RESTREPO PALACIO MARCELO **FECHA INGRESO:** 2019-09-20
NIT/ID: 1037653257 **ID:** RC 1037653257 **FECHA EGRESO:** 2019-09-20
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 40 A SUR 63 105 ETAPA 2 TORRE 2 APTO 422 CIUADELA PRAD **DIR. PACIENTE:** TRANSVERSAL 40 A SUR 63 105 ETAPA 2 TORRE 2 APTO 422 CIUDAD **TIP USUARIO:** BENEFICIARIO
TELEFONO: 999999999 **TELEFONO:** 999999999
CONSECUTIVO INTERNO: 1010590-1 **POLIZA:** 1037653257
DOCUMENTO: CN-559945-01 **AUTORIZACIÓN:** 932-669869200

CÓDIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	VALOR TOTAL
FRAN	FRANQUICIAS / VALES				3,200.00
----- Recibo de Pago No. RC - 1683125 ----- F.pago Banco Pob. Num.doc. Cue.Ban Val Bto.Con. 3,200 999					

OBSERVACIONES:	SUBTOTAL	3,200.00
	DESCUENTO	
	COP/MOD/REC	
	IVA	
	ABONO	
	TOTAL A PAGAR	3,200.00

SON: TRES MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS
 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL GRANDES CONTRIBUYENTES
 AGENTE RETENEDOR DE IVA-REGIMEN COMÚN NO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCIÓN DIR-495-FEBRERO 2/2001

ELABORO **FIRMA Y SELLO EMISOR** **FIRMA Y SELLO CLIENTE**
 CC No.

BIENVENIDO

Calle 78 B No 69 - 240 Medellín, Colombia
Conms(4) 4439000 Email: hptu@hptu.org.co
www.hptu.org.co



Formato de confirmación de la información recibida en la admisión del paciente del	REGIMEN
CONTRIBUTIVO	
Nombre del paciente	Marelo Postrefo
Documento de identidad	1037653257
Fecha de la atención	21/09/20
Nombre de quien recibe la información	Veronica Palacio
Fecha de recepción de la información	22/09/20

Confirmo que al momento de la admisión, he recibido información sobre : (Le rogamos validar que recibió toda la información, de no haberla recibido, solicítela antes de firmar)

Agradecemos la oportunidad que nos brinda para atenderle. Hacemos votos para su pronta recuperación. Para bienestar suyo y tranquilidad de sus familiares y amigos, estamos dispuestos a brindarle todo el apoyo que necesite en su estadía.

Para tal fin puede comunicarse con la Analista de apoyo al usuario en la extensión 7108 quien le brindará acompañamiento y ayudará en los trámites administrativos, la cual está ubicada en el piso 7020.

Es importante que conozca alguna información general sobre la Seguridad Social en Salud, de la cual Usted está haciendo uso

- Paciente Activo en la EPS SOYA EPS como (cotizante-beneficiario) y (no) debe cancelar copago del 10.8% de la atención, hasta un tope máximo por evento de 251.429 (\$)
 - Coberturas según el plan de beneficios en salud de la Empresa Responsable de pago.
 - Posible cobro de las tecnologías no incluidas en el Plan de beneficios en salud como procedimientos, ayudas diagnósticas o laboratorios si no es autorizado por su EPS
 - Posible cobro de medicamentos excluidos del Plan de Beneficios en Salud sin indicación invima y no registrado en listado de la UNIRS.
 - Costo del servicio de televisión \$20.000 y teléfono \$10.000, si lo solicita (opcional).
 - No cobertura de implementos de uso personal
 - Remisión a otra IPS, si es solicitado por su asegurador.
 - Firma del pagaré y carta de instrucción
 - Autorización manejo de datos personales.
 - Autorización para solicitar copia de la historia clínica.
 - Información sobre la ocupación y el proceso de asignación de cama.
- Actualmente se encuentra en proceso de traslado entre Eps SI NO

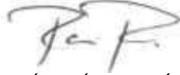
Observaciones: Paciente con fiebre

Firma:

A continuación encontrará algunos aspectos sobre el plan de beneficios al cual tiene derecho.

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro. Señor juez, al estudiar la presente demanda, se observa lo siguiente: **i)** Se relaciona el valor de la cuota alimentaria entre octubre de 2019 y abril de 2020, sólo siendo viable exigir el valor de \$1.600, desde el mes de septiembre de 2019; **ii)** por el mes de mayo de 2020 sólo se debía pagar el valor de la salud, por un monto de \$6.455, toda vez que la cuota de dicha mensualidad fue cancelada por el ejecutado; y, **iii)** no se aplicaron los intereses al 0.5%, el cual debe ser multiplicado por el número de meses en mora. Por ello, el mandamiento de pago pretendido difiere de las cuentas realizadas por el despacho, en detrimento de los beneficiarios alimentarios proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	VERONICA PALACIO BETANCUR
EJECUTADO	JEYSON RESTREPO QUINTERO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2024-00029-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0128 DE 2024

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de la Defensoría de Familia, prestando asistencia legal a la señora **VERONICA PALACIO BETANCUR**, quien actúa en representación legal del niño **MARCELO** y del adolescente **MAXIMILIANO**, ambos **RESTREPO PALACIO**, frente al señor **JEYSON RESTREPO QUINTERO**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON**

TREINTA Y UN CENTAVOS (\$16.218.829.31), suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias, gastos médicos y vestuario, desde el mes de septiembre de 2019 hasta el día 15 de enero de 2024, acorde con las actas de los días 26 de febrero de 2019 y 06 de marzo de 2020, emanados de Comisaría de Familia Ochenta de San Antonio de Prado, de esta municipalidad, hasta su cabal cumplimiento, como se muestra en la siguiente tabla:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMML	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
53	SEPTBRE (S)	2019		1.600,00	0,50%	424,00	2.024,00	
52	OCTUBRE			0,00	0,50%	0,00	0,00	
51	NOVIEMBRE			0,00	0,50%	0,00	0,00	
50	DICIEMBRE			0,00	0,50%	0,00	0,00	
49	ENERO	2020		0,00	0,50%	0,00	0,00	
48	FEBRERO			0,00	0,50%	0,00	0,00	
47	MARZO			0,00	0,50%	0,00	0,00	
46	ABRIL			0,00	0,50%	0,00	0,00	
45	MAYO (S)			6.455,00	0,50%	1.452,38	7.907,38	
44	JUNIO (C+V)			800.000,00	0,50%	176.000,00	976.000,00	150.000,00
43	JULIO (C+S)			413.750,00	0,50%	88.956,25	502.706,25	200.000,00
42	AGOSTO			400.000,00	0,50%	84.000,00	484.000,00	
41	SEPTBRE (C+S)			530.350,00	0,50%	108.721,75	639.071,75	
40	OCTUBRE			400.000,00	0,50%	80.000,00	480.000,00	
39	NOVBRE (C+S)			403.400,00	0,50%	78.663,00	482.063,00	900.000,00
38	DICBRE (C+V)			800.000,00	0,50%	152.000,00	952.000,00	600.000,00
37	ENERO	2021	3,50%	414.000,00	0,50%	76.590,00	490.590,00	
36	FEBRERO			414.000,00	0,50%	74.520,00	488.520,00	
35	MARZO (C+S)			415.750,00	0,50%	72.756,25	488.506,25	
34	ABRIL			414.000,00	0,50%	70.380,00	484.380,00	200.000,00
33	MAYO			414.000,00	0,50%	68.310,00	482.310,00	400.000,00
32	JUNIO (C+V)			828.000,00	0,50%	132.480,00	960.480,00	200.000,00
31	JULIO			414.000,00	0,50%	64.170,00	478.170,00	
30	AGOSTO			414.000,00	0,50%	62.100,00	476.100,00	
29	SEPTIEMBRE			414.000,00	0,50%	60.030,00	474.030,00	
28	OCTUBRE			414.000,00	0,50%	57.960,00	471.960,00	
27	NOVIEMBRE			414.000,00	0,50%	55.890,00	469.890,00	
26	DICBRE (C+V)			828.000,00	0,50%	107.640,00	935.640,00	360.000,00
25	ENERO	2022	10,07%	455.690,00	0,50%	56.961,25	512.651,25	
24	FEBRERO			455.690,00	0,50%	54.682,80	510.372,80	
23	MARZO			455.690,00	0,50%	52.404,35	508.094,35	
22	ABRIL			455.690,00	0,50%	50.125,90	505.815,90	
21	MAYO			455.690,00	0,50%	47.847,45	503.537,45	
20	JUNIO (C+V)			911.380,00	0,50%	91.138,00	1.002.518,00	400.000,00
19	JULIO			455.690,00	0,50%	43.290,55	498.980,55	
18	AGOSTO			455.690,00	0,50%	41.012,10	496.702,10	500.000,00
17	SEPTIEMBRE			455.690,00	0,50%	38.733,65	494.423,65	500.000,00
16	OCTUBRE			455.690,00	0,50%	36.455,20	492.145,20	500.000,00
15	NOVIEMBRE			455.690,00	0,50%	34.176,75	489.866,75	500.000,00
14	DICBRE (C+V)			911.380,00	0,50%	63.796,60	975.176,60	400.000,00
13	ENERO	2023	16,00%	528.600,00	0,50%	34.359,00	562.959,00	
12	FEBRERO			528.600,00	0,50%	31.716,00	560.316,00	200.000,00
11	MARZO			528.600,00	0,50%	29.073,00	557.673,00	500.000,00

10	ABRIL			528.600,00	0,50%	26.430,00	555.030,00	500.000,00	
9	MAYO			528.600,00	0,50%	23.787,00	552.387,00	500.000,00	
8	JUNIO (C+V)			1.057.200,00	0,50%	42.288,00	1.099.488,00		
7	JULIO			528.600,00	0,50%	18.501,00	547.101,00	200.000,00	
6	AGOSTO			528.600,00	0,50%	15.858,00	544.458,00	250.000,00	
5	SEPTIEMBRE			528.600,00	0,50%	13.215,00	541.815,00	500.000,00	
4	OCTUBRE			528.600,00	0,50%	10.572,00	539.172,00	500.000,00	
3	NOVIEMBRE			528.600,00	0,50%	7.929,00	536.529,00	500.000,00	
2	DICBRE (C+V)			1.057.200,00	0,50%	10.572,00	1.067.772,00	500.000,00	
1	ENERO (15 DÍAS)	2024	12,00%	296.016,00	0,50%	1.480,08	297.496,08		
	TOTAL			23.629.381,00		2.549.448,31	26.178.829,31	9.960.000,00	
	CUOTAS DE SEPTIEMBRE 2019 A ENERO 15 DE 2024						26.178.829,31		
	ABONOS DE SEPTIEMBRE 2019 A ENERO 15 DE 2024						9.960.000,00		
	TOTAL ADEUDADO A ENERO 15 DE 2024						16.218.829,31		

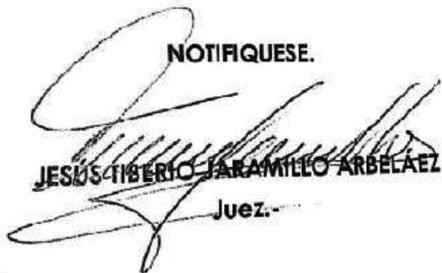
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del día 16 de enero de 2024 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

RV: 2024-0029 JUZGADO 2 DE FAMILIA - EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 8:26

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (115 KB)

2024 - 0029- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf;

Memorial 2024-00029



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 16:54

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2024-0029 JUZGADO 2 DE FAMILIA - EJECUTIVO POR ALIMENTOS



Conrado Aguirre Duque

Procurador Judicial I

Procuraduría 35 Judicial I Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia Y La Mujer Medellín

caguirre@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 41223

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Carrera 56a # 49a - 30 Piso 3 Edificio Cosmos, Medellín, Cód. postal 50010



PROCURADURIA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE
LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Medellín, febrero 22 de 2024

Doctor
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez Segundo de Familia de Oralidad
Ciudad

Proceso : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : Verónica Palacio Betancur
Demandado : Jeyson Restrepo Quintero
Niños : Maximiliano y Marcelo Restrepo Palacio
Radicado : 2024 – 0029

En calidad de agente del MINISTERIO PUBLICO adscrito al despacho a su cargo, en desarrollo de la función de intervención referida en el artículo 277 superior y artículo 45, numeral 2° y artículo 46 de la Ley 1564 de 2012, Código de General del Proceso, haciendo uso del término de traslado de la demanda referenciada, por la cual me permito manifestar lo siguiente:

OBJETO DEL PROCESO

La señora VERÓNICA PALACIO BETANCUR, a través de Defensor de Familia del ICBF, formula demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor JEYSON RESTREPO QUINTERO, toda vez que el demandado no cumple con el pago de la cuota alimentaria, fijada de manera provisional mediante Resolución de febrero 26 de 2019, dictada por la Comisaria Ochenta de Familia de San Antonio de Prado – Medellín, a favor de los niños MAXIMILIANO y MARCELO RESTREPO PALACIO, para que consecuentemente a través de la orden judicial se libre mandamiento de pago y pueda restablecer el derecho a los alimentos, que le han sido supuestamente resquebrajados a los citados niños.

En ese orden, es de imperiosa importancia que la persona aquí ejecutada comprenda que, la cuota alimentaria para los niños MAXIMILIANO y MARCELO RESTREPO PALACIO, en caso de haberla incumplido, está vulnerando ante todo un derecho de los considerados fundamentales, y gozan de una especial protección constitucional, legal y jurisprudencial.

MARCO LEGAL:

El Artículo 44 Superior establece:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus



derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

El incumplimiento de las cuotas alimentarias de los padres hacia su hijo, violan los derechos fundamentales del mismo, estatuidos en la Carta Magna, específicamente en lo establecido al derecho que tiene el niño a recibir, alimentación equilibrada, educación y cultura, así como la obligación que tienen los padres de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en este mismo sentido viola el derecho de la prevalencia de sus derechos sobre los demás.

La ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia:

Dicha norma contiene claramente normas de orden público expresas de protección a los NNA, principalmente las contenidas en los artículos 1,3, 5, 8, 9, 17, 24, 28, 29 y 39.

También se vulnera el artículo 7° de la norma en comento, por cuanto esta busca, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes propendiendo por el reconocimiento de estos como sujetos de derechos.

Por último, el incumplimiento por parte de la persona ejecutada de sus alimentos vulnera el artículo 14 del CIA, ya que al no cumplirse los compromisos alimentarios y olvidar la responsabilidad que le asiste como padre de los NNA, no permite que éstos logren el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, para garantizar su desarrollo pleno e integral

MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la Obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.
2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

La Jurisprudencia es precisa en establecer que el incumplimiento de las cuotas alimentarias a favor de los NNA se puede cobrar por la vía ejecutiva ante la Jurisdicción de Familia.



En ese orden, este MINISTERIO PÚBLICO estará atento a las resultas del proceso, una vez se trabe la relación procesal, y se notifique al demandado y este ejerza su derecho de defensa.

Cordialmente,

CONRADO AGUIRRE DUQUE

Procurador 35 Judicial I para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

RV: 20124-0029 JUZGADO 2 DE FAMILIA - EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 14:31

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (115 KB)

2024 - 0029- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf;

Memorial 2024-00029



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 9:13

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20124-0029 JUZGADO 2 DE FAMILIA - EJECUTIVO POR ALIMENTOS



Conrado Aguirre Duque

Procurador Judicial I

Procuraduría 35 Judicial I Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia Y La Mujer Medellín

caguirre@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 41223

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Carrera 56a # 49a - 30 Piso 3 Edificio Cosmos, Medellín, Cód. postal 50010



PROCURADURIA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE
LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Medellín, febrero 22 de 2024

Doctor
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez Segundo de Familia de Oralidad
Ciudad

Proceso : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : Verónica Palacio Betancur
Demandado : Jeyson Restrepo Quintero
Niños : Maximiliano y Marcelo Restrepo Palacio
Radicado : 2024 – 0029

En calidad de agente del MINISTERIO PUBLICO adscrito al despacho a su cargo, en desarrollo de la función de intervención referida en el artículo 277 superior y artículo 45, numeral 2° y artículo 46 de la Ley 1564 de 2012, Código de General del Proceso, haciendo uso del término de traslado de la demanda referenciada, por la cual me permito manifestar lo siguiente:

OBJETO DEL PROCESO

La señora VERÓNICA PALACIO BETANCUR, a través de Defensor de Familia del ICBF, formula demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor JEYSON RESTREPO QUINTERO, toda vez que el demandado no cumple con el pago de la cuota alimentaria, fijada de manera provisional mediante Resolución de febrero 26 de 2019, dictada por la Comisaria Ochenta de Familia de San Antonio de Prado – Medellín, a favor de los niños MAXIMILIANO y MARCELO RESTREPO PALACIO, para que consecuentemente a través de la orden judicial se libre mandamiento de pago y pueda restablecer el derecho a los alimentos, que le han sido supuestamente resquebrajados a los citados niños.

En ese orden, es de imperiosa importancia que la persona aquí ejecutada comprenda que, la cuota alimentaria para los niños MAXIMILIANO y MARCELO RESTREPO PALACIO, en caso de haberla incumplido, está vulnerando ante todo un derecho de los considerados fundamentales, y gozan de una especial protección constitucional, legal y jurisprudencial.

MARCO LEGAL:

El Artículo 44 Superior establece:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus



derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

El incumplimiento de las cuotas alimentarias de los padres hacia su hijo, violan los derechos fundamentales del mismo, estatuidos en la Carta Magna, específicamente en lo establecido al derecho que tiene el niño a recibir, alimentación equilibrada, educación y cultura, así como la obligación que tienen los padres de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en este mismo sentido viola el derecho de la prevalencia de sus derechos sobre los demás.

La ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia:

Dicha norma contiene claramente normas de orden público expresas de protección a los NNA, principalmente las contenidas en los artículos 1,3, 5, 8, 9, 17, 24, 28, 29 y 39.

También se vulnera el artículo 7° de la norma en comento, por cuanto esta busca, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes propendiendo por el reconocimiento de estos como sujetos de derechos.

Por último, el incumplimiento por parte de la persona ejecutada de sus alimentos vulnera el artículo 14 del CIA, ya que al no cumplirse los compromisos alimentarios y olvidar la responsabilidad que le asiste como padre de los NNA, no permite que éstos logren el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, para garantizar su desarrollo pleno e integral

MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la Obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.
2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

La Jurisprudencia es precisa en establecer que el incumplimiento de las cuotas alimentarias a favor de los NNA se puede cobrar por la vía ejecutiva ante la Jurisdicción de Familia.



En ese orden, este MINISTERIO PÚBLICO estará atento a las resultas del proceso, una vez se trabe la relación procesal, y se notifique al demandado y este ejerza su derecho de defensa.

Cordialmente,

CONRADO AGUIRRE DUQUE

Procurador 35 Judicial I para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

Asunto: Solicitud de sentencia

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/03/2024 15:02

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2024-00029



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: jeyson restrepo <quinterojeyson@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 20:27

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jeyson Restrepo <quinterojeyson69@gmail.com>

Asunto: Asunto: Solicitud de sentencia

Cordial saludo

Mi nombre es (pones el nombre completo) identifico con C.C. 98636466 de (lugar de experiencia de la cc). Por medio del presente correo respetuosamente solicito s me sea enviado por este medio, la sentencia que corresponde al ejecutivo por alimentos, que cuenta con el radicado 05001311000220240002900.

Agradezco la atención prestada y el envío de la información requerida lo más pronto posible.

Jeyson Restrepo Quintero
98636466

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.